

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Camilo Alberto Jurado Pabón C.C N° 1.018.455.381
Radicación	253863184001 2022 00598 00

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Acreditado el cumplimiento de las exigencias de la Administración de Impuestos quien manifestó la procedencia de continuar con el presente trámite, procede el estudio del trabajo de partición presentado.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

El 20 de octubre del año 2022 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante CAMILO ALBERTO JURADO PABÓN, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía 1.018.455.381, a petición de su madre LUZ STELLA PABÓN GORDILLO y en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento del causante y la existencia de su heredera; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del fallecido.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 31 de enero del año 2023 se aprobaron los inventarios y avalúos, en los que se relacionaron como activos, (1) derecho de cuota de un inmueble ubicado en Tabio, un (1) derecho de cuota de un inmueble ubicado en La Mesa Cund, un (1) derecho de cuota de un inmueble ubicado en La Mesa Cund, un (1) derecho de cuota de la nuda propiedad de un inmueble ubicado en Bogotá D.C., una (1) motocicleta y un establecimiento de comercio, sin anunciarse pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de la interesada para acudir debidamente representada por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado de la heredera reconocidas, procedió a liquidar la sucesión, seguidamente constituyó la hijuela para adjudicar a la madre del causante, señora LUZ STELLA PABÓN GORDILLO, adjudicando la totalidad de los activos a la única heredera reconocida.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el apoderado partidor, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y la voluntad expresada por su mandante, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes a la heredera reconocida.

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, de La Mesa Cundinamarca, Organismo de Tránsito y Cámara de Comercio correspondientes. Así mismo se dispondrá la protocolización del expediente en Notaría.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CAMILO ALBERTO JURADO PABÓN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **1.018.455.381**, presentado por el apoderado de la interesada debidamente reconocida, LUZ STELLA PABÓN GORDILLO, identificada con CC 20.686.214.

SEGUNDO:

ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria 176-42854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca, Folios de Matrícula Inmobiliaria 166-52938 y 166-52937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-77351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, y en el Organismo de Tránsito, como en la Cámara de Comercio correspondientes, así como su protocolización en la Notaría Única de este Círculo.


TERCERO: **EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.

CUARTO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>15 de MARZO de 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 46 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Rosa Isabel Sánchez Umbariba CC N° 23.616.139
Radicación	253863184001 2022 00426 00

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Acreditado el cumplimiento de las exigencias de la Administración de Impuestos quien manifestó la procedencia de continuar con el presente trámite, procede el estudio del trabajo de partición presentado.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

El 10 de agosto del año 2022 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSA ISABEL SÁNCHEZ UMBARIBA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 23.616.139, a petición de sus hijas RUTH ESPERANZA MARCELO SÁNCHEZ, MARÍA DEL PILAR CASTILLO SÁNCHEZ y DORIS MARCELO SÁNCHEZ. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de la causante y la existencia de sus herederas; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 28 de noviembre de año 2022 se aprobaron los inventarios y avalúos con los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, un (1) bien inmueble ubicado en Bogotá D.C., un (1) bien inmueble ubicado en Anapoima Cund, un saldo de cuenta de ahorros y acciones de la compañía ISA, sin anunciarse pasivos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de las interesadas para acudir debidamente representadas por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado de todas las herederas, procedió a liquidar la sucesión, seguidamente constituyó hijuelas para adjudicar a las hijas de la causante, señoras RUTH ESPERANZA MARCELO SÁNCHEZ, MARÍA DEL PILAR CASTILLO SÁNCHEZ y DORIS MARCELO SÁNCHEZ, **adjudicando a todas y cada una de ellas una tercera parte de cada uno de los activos inventariados, en común y proindiviso los bienes inmuebles y dividiendo los valores de la cuenta de ahorros y de las acciones de isa.**

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el apoderado partidor, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y la voluntad expresada por sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, reconociendo en las hijuelas los derechos de herencia de las hijas.

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá Zona Centro, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cund, ante el Banco Bancolombia, y ante la compañía ISA. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ROSA ISABEL SÁNCHEZ UMBARIBA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **23.616.139**, presentado por el apoderado de las interesadas debidamente reconocidas, RUTH ESPERANZA MARCELO SÁNCHEZ, identificada con CC 41.713.105, MARÍA DEL PILAR CASTILLO SÁNCHEZ, identificada con CC 51.688.305 y DORIS MARCELO SÁNCHEZ, identificada con CC 41.778.001.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en el folio de matrícula Inmobiliaria 50C-493794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en el folio de matrícula 166-24304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, ante el Banco Bancolombia y ante la Compañía Isa, y de igual manera su protocolización en la Notaría Única de este Círculo.

TERCERO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados requieran.

CUARTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

15 de MARZO de 2023

Por anotación en Estado No. **46** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús Antonio Pérez Hernández
Radicación	253863184001 2020 00237 00
Decisión	Requiere al partidor

Ingresa al Despacho escrito del partidor designado Dr. Ronald Herley Contreras Cantos, quien de manera insistente indica que considera que, al haber enviado la nota devolutiva, era mas que evidente lo que se pretendía con ello, y por tanto considera inoficioso hacer las aclaraciones pertinentes.

Sea lo primero advertir al profesional, que el hecho de que en la Justicia se este implementado la virtualidad y el mayor uso de las plataformas tecnológicas, no es menos cierto que se debe conservar el decoro y precisión, al momento de acudir ante las autoridades, de manera tal que no son de recibo sus apreciaciones, respecto de que basta con reenviar una nota devolutiva para que el Juez interprete la intención del apoderado, si no que debe indicarse con claridad lo que pretende le sea resuelto.

Dicho esto, vuelve el profesional del Derecho a indicar que existen errores en el trabajo de partición que EL MISMO ELABORÓ, e incluso indica en que páginas se encuentran dichos yerros.

Para lo anterior , se reitera al Abogado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, él fue designado partidor, así que, si el trabajo por el presentado adolece de defectos que impidieron su inscripción, es a el también, a quien le corresponde presentar ante este Despacho las aclaraciones que estime pertinentes, para así, impartir el trámite conforme a lo ordenado en el artículo 509 ibidem, por lo que se le requiere para que presente las correcciones que considere pertinentes, y que atendiendo a que los errores son aritméticos y se encuentran en diferentes páginas, deberá hacerlo en un solo escrito, es decir, **vuelva a presentar la partición con las modificaciones necesarias para su correcta inscripción.**

Así las cosas, se le requiere para que presente las aclaraciones que estime pertinentes dentro del término de diez (10) días contados a partir de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación por estado de la presente providencia, una vez vencido el termino o presentada la partición vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

15 de Marzo de 2023

Por anotación en Estado No. **46** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Doble
Causantes	Carmen Yolanda Guzmán y Juan David Cabra Garzón
Radicación	253863184001 2022 00495 00
Decisión	Ordena Oficiar


En atención a lo manifestado por la Dirección de Impuestos, y pese a que estos documentos fueron enviados en correo anterior, con el fin de resguardar el proceso de algún vicio de nulidad, se ordena por Secretaría enviar los documentos requeridos por la Dian.

Una vez concluya el término concedido a la Dian para emitir pronunciamiento, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 15 de Marzo de 2023 Por anotación en Estado No. 46 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	D.E.U.M.H y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Humberto Gómez Guzman
Demandado	Alba Nubia López García
Radicación	253863184001 2023 00078 00
Decisión	Declara ilegalidad de auto - inadmite

Acude la profesional del Derecho, manifestando que desiste de la medida cautelar solicitada por cuanto su cliente no cuenta con la capacidad económica para sufragar este gasto.

Al respecto es preciso analizar lo acontecido en el presente proceso, manifestando que en primer momento la demanda fue inadmitida por no haberse acreditado el requisito previo de conciliación extrajudicial, tal como lo prevé el numeral 3 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

La demanda fue subsanada con el argumento de solicitar la práctica de medidas cautelares, lo que permitió su admisión al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 67 de la Ley comentada líneas arriba, así como tampoco se le exigió el envío simultaneo de la demanda a la contraparte en aplicación de lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2023.

Como vemos, la solicitud de medida cautelar sirvió como fundamento para admitir la demanda, y el desistimiento presentado hace necesario emitir determinaciones para evitar que se configure una excepción previa al no exigir los requisitos formales para dar trámite al proceso iniciado, como lo son, el requisito de procedibilidad y la exigencia de poner en conocimiento de la contraparte la demanda presentada.

Es importante reiterar lo dicho en providencia de fecha 20 de febrero, que la sola solicitud de medida cautelar, exima de los requisitos de procedibilidad, deber ser procedente y el hecho de que ahora después de haberse usado como fundamento para la admisión de la demanda, se desista de la medida, exige el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda para darle trámite a la misma.

Por lo anterior el Despacho dispondrá dejar sin valor ni efecto la providencia que admitió la demanda y en su lugar la inadmitirá para que se subsane

cumpliendo los requisitos contemplados en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 y artículo 6° de la ley 2213 de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

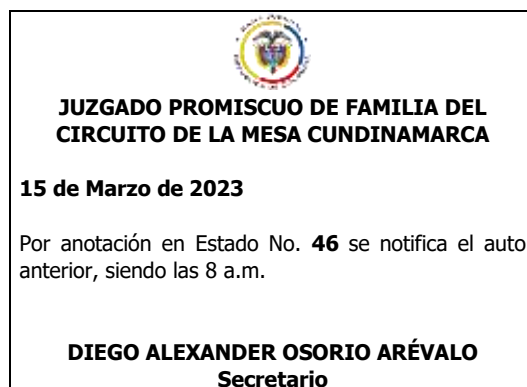
RESUELVE:

- PRIMERO:** ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, solicitadas en la demanda.
- SEGUNDO:** DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia de fecha dos (02) de marzo del presente año que dispuso admitir la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- TERCERO:** INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, se proceda a corregir los yerros advertidos como lo son, acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de conciliación, así como enviar simultáneamente el escrito de demanda a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Ingrid María Saenz Monterroza
Demandado	Yeccit Riaño Ortega
Radicación	253863184001 2016 00306 00
Decisión	Corrige Providencia

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que al momento de enunciar la providencia que había decretado las medidas cautelares que hoy son objeto de cancelación, se indicó erróneamente el mes de la primera, por los que dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, debido a que este error influye en la decisión del Despacho y debe ser objeto corrección.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

1) Corregir la providencia de fecha veintisiete (27) de febrero del presente año, la cual quedará en su parte resolutive de la siguiente manera:

"PRIMERO: *DECRETAR LA CANCELACIÓN de las medidas de embargo decretadas en autos del catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020) y quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Líbrese las comunicaciones que correspondan.*

SEGUNDO: *REQUERIR al demandado y a su apoderado, previo a realizar cualquier pronunciamiento sobre la solicitud de la devolución de los dineros consignados a órdenes de este juzgado dentro de proceso aquí referido, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 ponga en conocimiento la solicitud a la demandante y su apoderado judicial."*

2) En el demás el auto corregido quedará incólume.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

15 de Marzo de 2023

Por anotación en Estado No. **46** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	D.E.U.M.H y Liquidación de Sociedad
Demandante	María Solangel Quintero Naranjo
Demandado	Herederos de José Domingo Aldana Riaño
Radicación	253863184001 2020 00202 00
Decisión	Aprueba Liquidación – Levanta Medidas

1) Liquidación de Costas:

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, se impartirá su aprobación.

2) Levantamiento de medidas

Como quiera que en el presente proceso ya se profirió sentencia de segunda instancia en la que se negaron las pretensiones de la demanda, y por tanto, se entiende terminado el proceso, es preciso dar aplicación a lo señalado en el numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: En consideración a que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO LE IMPARTE SU APROBACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

15 de Marzo de 2023

Por anotación en Estado No. **46** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario